**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

## DECRETO

**Por el que se modifica diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de parteras tradicionales**

**Artículo único.** Se reforma la fracción I del artículo 62; se adiciona la fracción IV al artículo 65 y, una fracción II, recorriéndose las actuales fracciones II a la V, para ser fracciones III a la VI del artículo 66, todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 62.-** …

I.- La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la posibilidad de ser atendidas bajo el modelo de partería, sea esta particular o tradicional.

Se entenderá por modelo de partería a los servicios adecuados y de cobertura liderados por parteras, basados en el respeto de los derechos humanos, la interculturalidad, la autonomía, en la toma de decisiones de la mujer y en una práctica apoyada en la mejor evidencia científica, encaminados al cuidado del embarazo, parto, puerperio, la atención del recién nacido, así como el cuidado de la vida sexual y reproductiva de las mujeres.

II a la IV.- …

**Artículo 65.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I a la III.- …

IV.- Acciones de capacitación y actualización voluntaria para fortalecer la competencia técnica de las parteras, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

**Artículo 66.-** …

I.- …

II. Las acciones que promuevan la participación de las parteras en la atención materno-infantil y**,** el desarrollo de programas que incorporen el conocimiento de los saberes de las parteras en la salud sexual y reproductiva.

III. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

IV.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

V.- Acciones relacionadas con la educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios de eliminación de excretas; y

VI.- Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.

**TRANSITORIOS**

**Entrada en vigor.**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

**Acciones de capacitación.**

**Artículo segundo.** La implementación de las acciones de capacitación voluntaria para fortalecer la competencia técnica de las parteras a que se refiere el presente Decreto estará sujeta a los recursos que al efecto autorice el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA**  **DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.** | **SECRETARIO**  **DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.** |